



Administración Local

Ayuntamientos

LA ROBLA

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Robla, de 5 de mayo de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SEAN TRAMITADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

I.- El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos y de licitación con negociación, los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa de contratación. Resulta potestativa su constitución en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, así como en el procedimiento del artículo 159.6 LCSP, conocido como abierto simplificado sumario.

La disposición adicional segunda de la LCSP en su apartado 7º, dispone la composición de la Mesa de contratación en las Entidades Locales, la cual estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como Vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Asimismo, indica que en ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas personal eventual. Y el personal funcionario interino podrá formar parte de la Mesa únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Esta disposición adicional segunda 7º, en su último párrafo, habilita la posibilidad de que las Entidades Locales constituyan Mesas de contratación permanentes.

En relación con ello, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 21.4 establece que la designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse de carácter permanente, disponiendo que su composición se publicará en el Perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente como así reitera el artículo 63.5 de la LCSP, y también deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El citado artículo 63.5 de la LCSP determina que en todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o Entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

Respecto al órgano competente para la adopción del acuerdo, el artículo 326.4 de la LCSP dispone que los miembros de la Mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación, y estando delegada la competencia de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, para aquellas contrataciones cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, por Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2023.

A la vista de cuanto antecede, acuerda por unanimidad de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Modificar la Mesa de contratación permanente para su asistencia técnica en los procedimientos de adjudicación de los contratos que sean tramitados en el Ayuntamiento de La Robla, tanto en los que su intervención sea preceptiva, como en aquellos en que sea potestativa y así se disponga en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Nombrar los miembros de esta Mesa de contratación permanente cuya composición estará integrada por las siguientes personas en razón de los cargos o puestos que actualmente desempeñan:

- **Presidente/a:**
 - Titular: El Concejal delegado de Economía, Hacienda, Obras, Urbanismo y Seguridad Ciudadana.
 - Primer suplente: El Concejal delegado de la unidad administrativa promotora del contrato.
- **Vocal primero:**
 - Titular: El/la Secretario/a municipal.
- **Vocal segundo:**
 - Titular: El/la Interventor/a municipal.
- **Vocal tercero:**
 - Titular: El/la Arquitecto/a Técnico/a municipal.
 - Primer suplente: El/la Agente de Desarrollo Local.
- **Secretario/a:**
 - Titular: El/la Administrativo/a o Auxiliar Administrativo/a del Área de Contratación.
 - Primera suplente: Indistintamente, cualquier Administrativo/a del Ayuntamiento de La Robla.

Tercero.- Autorizar a que puedan asistir a la Mesa de contratación en calidad de asesores, otros Técnicos municipales especialistas en la materia objeto del contrato, lo que quedará reflejado expresamente en el expediente y en las actas de las sesiones de la Mesa a la que acudan.

Cuarto.- Publicar la composición de la Mesa de contratación permanente en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de La Robla, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En La Robla, a 6 de mayo de 2026.–El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.